EXCLUSIVO PARA
Dirección
ADMINISTRATIVA

fondo ganadero

COMITE DE ADMINISTRACIÓN

ACTA Nº 43 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2011

RESOLUCION Nº 14.-

POR LA CUAL SE DA POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REVISTA JURÍDICA ON LINE A LA LEY PARAGUAYA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 33°, INCISO g) DE LA LEY 2.051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------

VISTO: La nota DA Nº 811/11 de fecha 12 de octubre del 2011 de la Dirección Administrativa (Unidad Operativa de Contrataciones).

CONSIDERANDO: Que, en la misiva de referencia, la citada dirección hace relación a la **Contratación por Excepción del Servicio de Revista Jurídica On Line** proporcionado por la firma LA LEY PARAGUAYA S.A; y sobre el particular manifestar cuanto sigue:

- Que, por nota de fecha 20 de julio del corriente año recibida de la Ley Paraguaya S.A. ofrece la suscripción a las Revistas Jurídicas La Ley Paraguaya y Revista Anales de Legislación Paraguaya on line, las cuales contienen una base histórica de las normas más importantes desde el año 1869, y desde el año 1972 hasta la fecha, todas las normas de carácter general, jurisprudencia y doctrina en el Paraguay, de todos los fueros desde el año 1972 hasta la fecha con actualización diaria, ofreciendo además ejemplares mensuales de las mismas; dejando la constancia de que son los únicos editores y distribuidores de las revistas citadas anteriormente;

- Que, mediante Dictamen N° 202/11, la Asesoría Jurídica del Fondo Ganadero ha determinado que lo referido por la Ley Paraguaya S.A. esta suficientemente acreditado por el reconocimiento público en el mercado local en cuanto a la singularidad de sus servicios, prestados única y exclusivamente por la misma, no existiendo en consecuencia impedimento legal alguno para llevarla adelante;

- Que, los servicios de revista jurídica on line que proporciona LA LEY PARAGUAYA S.A. sería de gran utilidad para la Asesoría Jurídica de la Institución por ser una herramienta fundamental y de vanguardia para el ejercicio de cualquier asesoramiento jurídico – legal y como tal podría considerarse de vital importancia para que esa dependencia del Fondo Ganadero pueda encontrarse dotada de tal material con miras a estar siempre actualizada, con todas las ventajas que tal condición trae aparejada respecto a terceras personas y de esta forma hacer frente a las necesidades imperantes tanto internamente así como en cuanto a la defensa de los intereses institucionales con respecto a pretensiones y planteamientos externos;

- Por tanto, y por lo precedentemente manifestado es conveniente realizar por la vía de excepción como se establece en los siguientes textos legales:

Ley 2051/03, Art. 33.- Casos de Excepción:

La convocante, bajo su responsabilidad, podrá llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación pública o a de los de Licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

g) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;

Decreto N° 21.909/03, Art. 72:

"*Adquisición o locación de bienes por razones técnicas. No podrán invocarse razones técnicas para la adquisición o locación de bienes por el procedimiento de excepción a la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, cuando existan en el mercado más de un oferente que pueda satisfacer adecuadamente los requerimientos de la Convocante*".

Por consiguiente y en razón que:

Conforme a lo señalado precedentemente, a las características exigidas para el servicio de referencia, por la especialidad y las características particulares del servicio solicitado por nuestra institución; y en base a lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas y el Art. 72 del Decreto reglamentario 21.909/03, por lo que el criterio de esta unidad es que se halla fundado el requisito exigido por el inciso señalado más arriba recayendo sobre el supuesto de excepción de adquisición de bienes por razones técnicas

Por lo expuesto, corresponde a la máxima autoridad, vía resolución, autorizar el supuesto de excepción previsto en el Art. 33 de la Ley 2.051/03 inciso g), y el Art. 72 del Decreto reglamentario 21.909/03, para el Servicio de Revista Jurídica on line.

FONDO GANADERO
COMITE DE ADMINISTRACION
SECRETARIA

fondo ganadero

C O M I T E DE ADMINISTRACIÓN

ACTA Nº 43 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2011
R E S O L U C I O N Nº 14.-

POR LA CUAL SE DA POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REVISTA JURÍDICA ON LINE A LA LEY PARAGUAYA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 33°, INCISO g) DE LA LEY 2.051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------

Que, la Ley Nº 3.359 de fecha 7 de noviembre del 2007, promulgada por el Poder Ejecutivo, que otorga al Fondo Ganadero la calidad de ente autárquico, revistiendo la forma de Entidad Financiera de Desarrollo y Asistencia Técnica del Estado, con personería jurídica reconocida, patrimonio, contabilidad y administración propia y regida por las disposiciones de la presente Ley, disposiciones legales afines y resoluciones de su Comité de Administración; y

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL COMITE DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO GANADERO
R E S U E L V E:

Art. 1º) DAR POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN para la CONTRATACIÓN del SERVICIO DE REVISTA JURÍDICA ON LINE A LA LEY PARAGUAYA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo previsto en el Artículo 33° de la Ley Nº 2.051/03, Inciso g) "*Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables*", y al Artículo 72° del Decreto Nº 21.909/03, "*Adquisición o locación de bienes por razones técnicas. No podrán invocarse razones técnicas para la adquisición o locación de bienes por el procedimiento de excepción a la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, cuando existan en el mercado más de un oferente que pueda satisfacer adecuadamente los requerimientos de la Convocante*".----------

Art. 2º) COMUNICAR y ARCHIVAR.----------

FONDO GANADERO COMITE DE ADMINISTRACION SECRETARIA

Fdo.- JUAN FERNANDO PERONI CAZAL RIBEIRO, Presidente.
LUIS MANUEL GUANES GONDRA; VICTOR MIRANDA, Miembros.
JULIO CÉSAR CARDOZO ZORRILLA, Secretario.